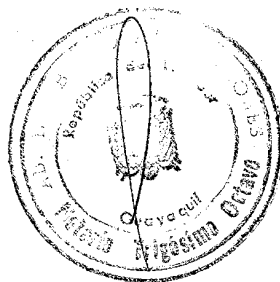




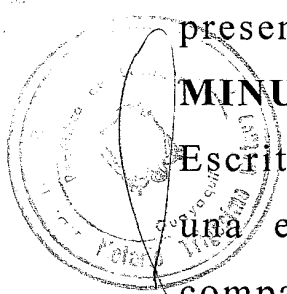
Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 064/2004 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DRESLER S.A.-----
CUANTIA: USD\$800.00.-----

000001

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veintisiete de julio del año dos mil cuatro, ante mí Abogado HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución por una parte la señora **Mirta Graciela Esber**, quien declara ser de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de profesión ejecutiva, y domiciliada en la ciudad de Quito de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte la señorita **Andrea Soledad Esber**, quien declara ser de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Quito de libre transito por esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía anónima denominada Dresler S.A., para su otorgamiento me



presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual consta la de constitución de la compañía anónima denominada Dresler S.A., que se

otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública las siguientes personas: **Mirta Graciela Esber**, casada, ejecutiva, argentina, y **Andrea Soledad Esber**, soltera, ejecutiva quienes lo hacen en su calidad de inversionistas extranjeras directas. Los

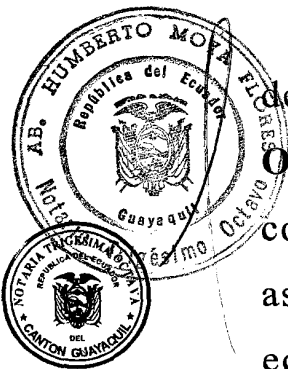
comparecientes son mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Quito, de tránsito por esta ciudad de Guayaquil y lo hacen por sus propios derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Compañía, que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, el Código Civil, Código de Comercio y los estatutos que a continuación se expresan:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DRESLER S.A.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:

La denominación de la compañía será **DRESLER S.A..**

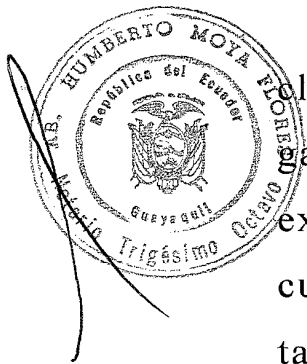
ARTÍCULO SEGUNDO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá abrir agencias o sucursales en cualquier parte



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

del país o del extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO: El objeto social de la compañía será: La compañía se dedicara a: 1) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, administrativos, económicos contable agrícola inmobiliario comercial industrial y financiero a toda clase de empresas. 2) Administrar y representar legal y judicial y extrajudicialmente a personas naturales y/o jurídicas, sean nacionales o extranjeras. 3) Hacer investigaciones y labores de mercadeo y de comercialización interna y externa, estudio de mercadeo y de factibilidad de proyecto empresariales de todo tipo; a la selección y evaluación de personal, su contratación y subcontratación, podrá brindar prestaciones por si o por terceros, directa o indirectamente de servicios relacionados con la operación, representación, administración, asesoría, supervisión, control, dirección implementaciones, ejecución o gestión, de cualquier sociedad o empresa. 4) La industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, franquicias, representación, y comercialización. 5) La industrialización y comercialización de productos lácteos, y sus derivados. 6) De bebidas gaseosas y aguas purificadas. 7) De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo industrial. 8) Compra, venta, importación y exportación de toda



clase de licores **9)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases, **10)** el desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde el cultivo y su extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa, especialmente en el campo de los frutales **11)** la industrialización y comercialización, importación, y exportación de productos agrícolas particularmente: trigo, azúcar, canela, café, cacao y sus derivados como chocolate, banano y soya, **12)** De la compra, venta, importación, exportación, de vainilla, ya sea en su forma natural como en extracto, o cualquiera de sus forma sintetizada. **13)** la industrialización de productos del mar tales como camarón, langosta y/o crawfish, atún, sardinas y peces en general, **14)** las actividades propias de la construcción tales como construcción de toda clase de viviendas vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias condominios e industriales; elaboración y provisión de aditivos químicos necesarios para el hormigón en la industria de la construcción, así como su comercialización, exportación e importación; **15)** Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores, así como a la construcción, instalación y reparación de redes eléctricas, solares y telefónicas, **16)** A la compra, venta, comercialización, importación exportación, fabricación, elaboración de crêpes y sus productos

Abines * 17) La comercialización, importación, exportación, compra y venta de maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, juguetes, vehículo de motor a gasolina, diesel, equipos eléctricos y electrónicos de la rama metalmecánica, hospitalaria, de artefactos domésticos y electrodomésticos, de sus repuestos. Equipos y accesorios; 18) La importación, compra, distribución, comercialización de automotores, sus repuestos, equipos y accesorios; 19) La implementación, crianza, reproducción, venta, comercialización de productos avícolas, tanto aves de carne como ponedoras; así como productos alimenticios derivados de estos, para consumo humano, animal y vegetal, insumos o abonos para la tierra, así como los componentes y alimentos para los criaderos de langosta y/o crawfish, camarón, trucha, chame y/o cualquier otra especie capaz de producirse en cautiverio; 20) La exportación, importación, compra y venta de artículos y maquinaria industrial, semi-industrial, con diferentes tipo de tecnología en el campo culinario, para el hogar, la industria y la oficina; 21) La compra venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; 22) La representación de empresas comerciales, agropecuarias e industriales, líneas aéreas o



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

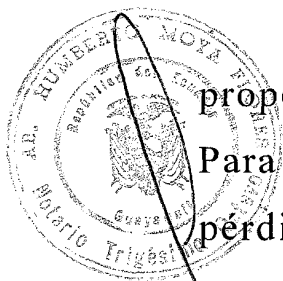


aerolíneas, operadores de turismo nacionales e internacionales; **23)** La comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, marino e industrial; **24)** La importación y exportación de productos naturales, agrícolas, industriales en las ramas metalmecánica, textil y agroindustrial; **25)** Brindar servicios y asesoramiento técnico, administrativo, contable, financiero, de auditoria externa, computación, procesamiento de datos, diseño de programas y mercadeo a toda clase de empresas; servicios de aprovisionamiento de alimentos a toda clase de empresas tanto nacionales como extranjeras; así como servicio de manejo y despacho de pasajeros y carga; **26)** La selección, evolución y contratación de personal para prestar servicios a compañías en las diferentes áreas como limpieza, turismo receptivo, transportación de pasajeros y carga; **27)** La adquisición de propiedad, arrendamiento o en asociación de barcos pesqueros. Así como la instalación de su propia planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; **28)** La instalación, administración y representación de agencias de viajes, hoteles, moteles, compañías de arrendamiento de vehículos, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar; de venta al paso **29)** La



AB. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

adquisición para sí de acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades relacionadas con su objeto, igualmente la compañía podrá realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, fluvial o marítima de toda clase de mercaderías en general, de pasajeros, cargas, materiales para la construcción, productos agropecuarios y bioacuáticos; 30) Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industrial. La compañía no podrá dedicarse a la compra venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objeto social para ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTÍCULO CUARTO.-** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los títulos serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada acción suscrita y pagada en su totalidad, dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General. Las no liberadas lo darán en



proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO SEXTO.-**

Para todo lo concerniente al Fondo de Reserva Legal, pérdida o destrucción de acciones, transferencia, transformación, liquidación y todo aquello que éstos estatutos no expresen se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La Compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General así lo decide. El Presidente Ejecutivo de la Compañía actuará como liquidador de la Compañía. **ARTÍCULO**

SÉPTIMO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN: El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas, la Administración al Gerente General, y al Presidente de la Compañía y la Fiscalización y Control de la Compañía estará a cargo de un Comisario que será elegido por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones y tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y estará integrado por los accionistas de la compañía legalmente convocados y reunidos y serán convocados por el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía,



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

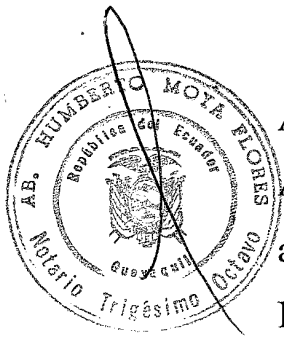
Con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la Junta **ARTÍCULO NOVENO.- JUNTAS**

GENERALES: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, a excepción de lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posterior a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

QUÓRUM DE INSTALACIÓN: El quórum para las Juntas Generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital social pagado de la compañía, en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes cuando se trate de segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida segunda convocatoria. Se exceptúa de lo aquí expuesto lo establecido en el artículo doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, cuando se trate de reformar el estatuto social de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- QUÓRUM

RESOLUTORIO: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General son las siguientes: **a)** Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía de conformidad con la ley y fijarles sus remuneraciones; **b)** Conocer y aprobar anualmente los balances estado de pérdidas y ganancias, cuentas, el informe de los administradores y Comisarios; **c)** Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y Fondo de Reserva Legal; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía **e)** Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; y, **f)** Establecer el plan de inversión anual de la compañía. **g)** Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:

La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General, quien la ejercerá en forma indistinta. Lo subrogará en caso de falta, ausencia o impedimento el Presidente

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:

La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no accionista de la compañía, durará cinco años en su cargo y será elegido por la Junta General de Accionistas Son atribuciones del Presidente, sin que sean taxativas y además de las que



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

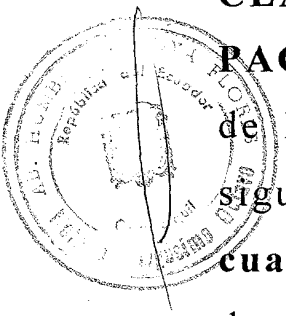
les conceden las leyes, las siguientes: a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la compañía actuando en forma individual b) Presidir y dirigir las Juntas Generales de Accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las Actas de Junta General. d) Enajenar y gravar los bienes muebles e inmuebles de la compañía sin la autorización de la Junta General y sin limitación de ninguna clase. e) Las facultades de administrador serán las establecidas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE: La compañía tendrá un Presidente que podrá ser o no accionista de la compañía, durará cinco años en sus funciones y atribuciones, sin que sean taxativas son las siguientes: a) Ejercer la segunda opción de subrogación al Gerente General de la Compañía, en caso de falta o ausencia de éste, b) Administrar los negocios sociales de la compañía de conformidad con lo establecido en la ley y en el presente estatuto c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales de Accionistas. d) Actuar de Secretario en las Juntas Generales. e) Crear cargos administrativos cuando lo considere necesario. f) Tendrá a cargo la parte operativa de la compañía. G) Ejercer las demás atribuciones

establecidas en la Ley y en el presente estatuto.

CLÁUSULA TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y



PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: **Mirta Graciela Esber** suscribe **cuatrocientas** acciones, ordinarias y nominativas

de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en efectivo la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América. **Andrea Soledad Esber** suscribe

cuatrocientas acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y paga en efectivo la totalidad del valor de cada una de ellas, esto es la suma de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de

América. Todo lo anterior conforme consta del certificado de integración de capital que se adjunta. El Abogado Humberto Romero Montalván queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede

legalmente constituida incluyendo la facultad de convocar a la primera Junta General, así como obtener el Registro Único de Contribuyentes.-

Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de Ley para la completa validez de esta escritura.- f) **HUMBERTO ROMERO**

MONTALVÁN, ABOGADO MATRÍCULA CINCO


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

27 de Julio de 2004

 Mediante comprobante No. **056121**, el (la) Sr.

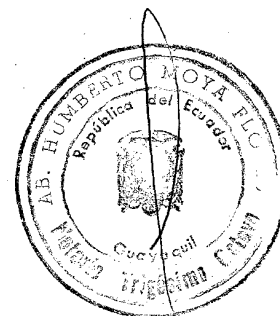
AB. HUMBERTO ROMERO M

 consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

 para INTEGRACION DE CAPITAL de **DRESLER S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
MIRTA GRACIELA ESBER	US\$. 400.00
ANDRÉA SOLEDAD ESBER	US\$. 400.00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días
para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Signature]
Córdova J.
JEFE DE SOPORTE AG, 9 DE OCTUBRE

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**

AUT.011



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma
que se eleva a Escritura pública, se agregan
documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio
a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes,
quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman,
ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
Notario. Doy fe.-

MIRTA GRACIELA ESBER
Ced. U. No. 010479294-0

ANDREA SOLEDAD ESBER
Ced. U. No. 172157457-0

EL NOTARIO
ABG. HUMBERTO MOYA FLORES.



SE OTORGÓ ANTE MÍ Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA
EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE **TERCER** TESTIMONIO EN **OCHO FOJAS UTILES** QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 27 DE JULIO DEL 2.004

NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Titular de Guayaquil

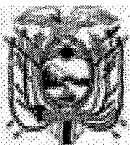
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE
DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **04-Q-IJ-3008** DEL
ESPECIALISTA JURÍDICO, DR. EDDY VITERI GARCES, DE LA
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **04 DE AGOSTO DEL**
2.004, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN DE LA
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
DENOMINADA DRESLER S.A., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN
ESTA NOTARIA EL **27 DE JULIO DE 2.004**.

GUAYAQUIL, AGOSTO 16 DEL 2.004

EL NOTARIO

Abg. Humberto Moya Flores
Notario Titular de Guayaquil

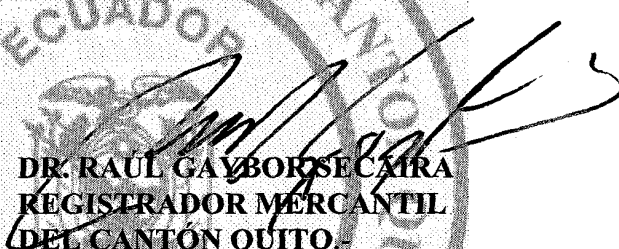


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **04.Q.IJ. TRES MIL OCHO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 04 de agosto del 2.004, bajo el número **2533** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DRESLER S.A.**", otorgada el 27 de julio del 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO OCTAVO** del Cantón Guayaquil, **ABG. HUMBERTO MOYA FLORES**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **27184**.- Quito, a veinte y nueve de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBORSECÁIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-